RAD. 379/2019 EJECUTIVO

Al despacho del señor Juez, informando que la apoderada de la parte demandada solicita que se adicione el auto del 02 de julio de 2020. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 21 de julio de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y puesto que en el auto del 02 de julio de 2020, se omitió hacer referencia al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria contra el auto del 10 de febrero de 2020, se adicionará dicha providencia. Sobre el particular se permite indicar este despacho que *el auto que no fija caución*, no es apelable pues no se encuentra expresamente consagrado en el artículo 321 del C. G. del P. En consecuencia se rechazará por improcedente el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por la parte demandada contra el auto del 10 de febrero de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ADICIONA la parte resolutoria del auto del auto del 02 de julio de 2020, en los siguientes términos:

"SEGUNDO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria por la parte demandada, de acuerdo a lo expuesto en la parte emotiva."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Hoy **23 de julio de 2020,** siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado No. _____.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

AMM